



RESOLUCIÓN No. 0123

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 21 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

El oficio 0188-GADMT-CPPSC-2020, del 17 de julio de 2020, suscrito por los señores licenciado Alberto Shiguango y abogado César Puma, Presidentes de las Comisiones Permanentes de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y de Participación y Seguridad Ciudadana, respectivamente, quienes adjunto remiten el Informe 004-CPPSC-2020, de la sesión del 17 de julio del presente año, en la cual se ha procedido al análisis de las sugerencias y observaciones realizadas al proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio y la Prestación de Servicios en el Espacio Público del Cantón Tena;

Que, con Resolución de Concejo 0064, de la Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2019, se aprueba en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio y la Prestación de Servicios en el Espacio Público del Cantón Tena;

Que, mediante oficio circular 0175 GADMT-CPSPSA-2020, del 19 junio de 2020, suscrito por los señores Concejales: Lic. Alberto Shiguango Tapuy, Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, y Ab. Cesar Puma Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, se publicó el presente proyecto de Ordenanza a través de la Unidad de Comunicación Corporativa, la Unidad de Tecnología y Sistemas, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, en los medios digitales, página web institucional, medios de comunicación de la localidad y correos electrónicos, como parte del proceso de socialización;

Que, según el oficio 007 GADMT-UPC-2020, del 04 de julio de 2020, la Coordinación de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tena, emite el informe que certifica que se cumplió con el requerimiento del proceso de socialización del proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio y la Prestación de Servicios en el Espacio Público del Cantón Tena, el mismo que por motivos de la emergencia sanitaria se realizó por los medios digitales, correspondiendo la etapa de aprobación incluyendo las sugerencias emitidas por la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...);

Que, el artículo 33, *Ibidem*, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, (...) el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el artículo 66, numeral 15, *ibidem*, garantiza: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";



Que, el artículo 83, numeral 13, ibídem, dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 84 de la Carta Magna, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264, numerales 1, 2 y 5, ibídem, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y, 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, ibídem, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...), de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 281 numeral 13, de la Constitución, dispone como obligación del Estado: “Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud (...);”

Que, el artículo 30, ibídem determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y (...) se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 319, inciso primero, ibídem, establece que: Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que, el artículo 325, ibídem, manifiesta que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 329, incisos tercero y quinto, ibídem, puntualizan que: “Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos,



materiales o herramientas de trabajo; y, que: "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)";

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República, señala que: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6, ibídem, consagra la garantía de autonomía, que establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

Que, el COOTAD en los artículos 7 y 57 literal a), facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 10, ibídem, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28, ibídem, manifiesta: "Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el COOTAD, en su artículo 54, literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (...);

Que, el artículo 55, literal b), ibídem, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta que le corresponde: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 56, ibídem, señala: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 60, del COOTAD, indica que le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y, z) Solicitar la



colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones. Norma concordante con el artículo 128, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 417, ibídem, establece que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...);"

Que, el artículo 492, ibídem, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el COOTAD en el artículo 597, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 76, dispone: Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia;

Que, el artículo 127, acápite inicial, ibídem, manifiesta que serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley;

Que, el artículo 133 la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria (...) incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. (...);

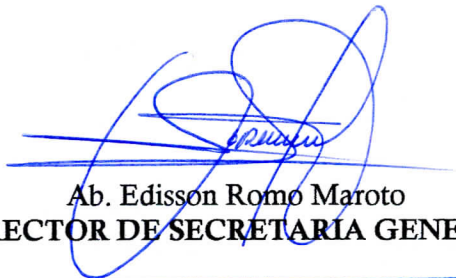
Que, las Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; y, de Participación y Seguridad Ciudadana, con la presencia y participación de los señores miembros de la Comisión el aporte de las y los funcionarios Municipales, en la Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2020, procedió al análisis de las sugerencias y observaciones realizadas al presente proyecto de Ordenanza socializado del 19 de junio al 3 de julio de 2020;



RESOLVIÓ

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio y la Prestación de Servicios en el Espacio Público del Cantón Tena, conforme el anexo adjunto.
2. Encargar a la Dirección de Secretaría General que una vez sancionada la presente Ordenanza, se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Tena, 28 de julio de 2020.



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:

Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Directores Departamentales
Comandancia Agentes de Control Municipal
Empresa Municipal EMPUDEPRO TENA E.P.
Archivo

